



RESOLUCIÓN de 14 de julio de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de construcción de una balsa de aguas oleosas procedentes de almazara, promovido por la Sociedad Cooperativa La Siberia Extremeña, en el término municipal de Talarrubias. (2014061547)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 20 de diciembre de 2012 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para la actividad de construcción de una balsa de aguas oleosas procedentes de almazara en el término municipal de Talarrubias promovido por la Sociedad Cooperativa La Siberia Extremeña, con CIF F-06010698.

Segundo. Con fecha 21 de febrero de 2013 presenta informe de compatibilidad urbanística favorable del proyecto con el planeamiento urbanístico.

Tercero. La instalación industrial se ubica en las parcelas 88 y 89 del polígono 27 del término municipal de Talarrubias (Badajoz). Las coordenadas geográficas son: X = 307.415; Y = 4.325.072; huso 30; datum ED50.

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010 y en el artículo 23 del Decreto 81/2011, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio de 1 de agosto de 2013 que se publicó en el DOE n.º 167, de 29 de agosto. En el periodo de información pública no se han presentado alegaciones.

Quinto. Mediante escrito de 6 de agosto de 2013, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) remitió al Ayuntamiento de Talarrubias copia de la solicitud de AAU con objeto de que este Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Asimismo, en el mismo escrito, la DGMA solicitó informe a ese Ayuntamiento sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 24 del Decreto 81/2011.

Sexto. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 16 de junio de 2014 a la Sociedad Cooperativa La Siberia Extremeña y al Ayuntamiento de Talarrubias con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan pronunciado al respecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.



Segundo. La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.3 del Anexo II del citado Reglamento, relativa a "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación", respectivamente.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado decreto.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente

SE RESUELVE:

Otorgar la autorización ambiental unificada a favor de Sociedad Cooperativa La Siberia Extremeña, para la instalación y puesta en marcha de la actividad de construcción de la balsa de aguas oleosas procedentes de almazara referida en el Anexo I de la presente resolución en el término municipal de Talarrubias (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 12/315.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos no peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO SEGÚN LA LER (1)	CANTIDAD GENERADA
Lodos de lavado, limpieza, pelado, centrifugado y separación	Residuos de almazara	02 03 01	778,5 tn/año
Lodos del tratamiento in situ de efluentes	Residuos de almazara	02 03 05	38,75 tn /año

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en la presente resolución, deberá ser comunicado a la DGMA, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que de-



berá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo.

3. Junto con la memoria referida en el apartado c.2. de esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGMA qué tipo de gestión y qué Gestores Autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. El titular de la instalación deberá constituir una fianza por valor de 2.500 € (dos mil quinientos euros). La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la AAU y no deba procederse a reparar los daños ambientales consecuencia de la actividad.

- b - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo
y de las aguas subterráneas

1. El diseño y la construcción de la balsa de almacenamiento y evaporación de aguas oleosas deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la DGMA. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:
 - La balsa de evaporación deberá contar con la capacidad indicada Anexo I de la presente resolución.
 - La balsa deberá cumplir con las distancias mínimas legales a cursos de agua y a cualquier carretera nacional, comarcal o vecinal.
 - Su ubicación y diseño deberá garantizar que no se produzcan escorrentías ni vertidos a ningún curso o punto de agua, y se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.
 - Será impermeabilizada con lámina de PEAD y cumplirán con las siguientes características constructivas:
 - Profundidad máxima de 1,5 m.
 - Muro perimetral para impedir desbordamientos de 0,50 m de coronación y de pendiente de talud 2:1; y cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
 - Estructura:
 - Sistema de control de fugas mediante red de recogida de filtraciones canalizadas a arquetas de detección de fugas, ubicadas en los puntos más bajos del terreno.
 - Capa drenante.
 - Lámina de Geotextil.
 - Lámina de PEAD de 1,5 mm de espesor como mínimo.



- Cuneta en todo su perímetro.
- Cerramiento perimetral.
- Se dispondrá de certificado de calidad emitido por la empresa encargada de su construcción.

La frecuencia de vaciado de la balsa será la adecuada para evitar que la acumulación de los residuos decantados implique una disminución significativa de la capacidad de almacenamiento de los residuos líquidos en la misma. En el momento en que se vacíe, se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma. Los sedimentos (residuos sólidos) acumulados en el proceso de almacenamiento de los efluentes líquidos serán retirados por gestor autorizado de residuos.

2. Con el objeto de evitar el rebosamiento de las aguas almacenadas en la balsa, la lámina de vertido no podrá sobrepasar los 90 cm. de altura, dejando los últimos 60 cm. como resguardo y seguridad.
3. Se deberá inspeccionar detalladamente el estado del sistema de impermeabilización por personal técnico competente, el cual emitirá anualmente certificado sobre el resultado de la inspección. Asimismo, se deberá inspeccionar visualmente y de manera periódica las arquetas testigo de detección de fugas como medida de control del estado del sistema de impermeabilización.
4. El sistema de impermeabilización instalado deberá ser sustituido completamente con antelación suficiente al del cumplimiento del plazo de durabilidad garantizado por el fabricante, tomando en consideración el certificado de garantía.
5. La limpieza de los sedimentos acumulados en la balsa deberá realizarse mediante procedimientos que no deterioren las características de resistencia e impermeabilización de la misma.

- c - Plan de ejecución

1. En caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 33 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Dentro del plazo de cuatro años indicado en el apartado c.1, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y aportar memoria, suscrita por técnico competente, que certifique que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAU.
3. Tras la solicitud del inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de emitir, en caso favorable, informe de conformidad del inicio de la actividad.



4. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.
5. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado c.2 deberá acompañarse de la documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
6. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura.

- d - Vigilancia y seguimiento

Residuos:

1. El titular de la instalación deberá llevar un registro de todos los residuos generados:
 - En el registro de Residuos No Peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
2. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.

Vertidos:

3. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.
4. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de aguas oleosas, donde deberá registrarse y controlar:
 - El nivel de llenado de las balsas.
 - Las existencia de fugas.

- e - Prescripciones finales

1. Según el artículo 27.3 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, la Autorización ambiental objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificacio-



nes reguladas en los artículos 30 y 31 de dicho Decreto, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.

2. La actividad deberá inscribirse en los registros correspondientes.
3. Dispone de un mes para constituir la fianza indicada en el punto a.4, desde el otorgamiento de puesta en marcha, y no podrá iniciar la actividad sin la constitución de dicha fianza. Aportará a esta Dirección General de Medio Ambiente, dentro de dicho plazo, el resguardo correspondiente de haber constituido la fianza en la Caja de Depósitos del Gobierno de Extremadura.
4. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
5. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
6. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
7. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
8. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 14 de julio de 2014.

El Director General de Medio Ambiente
PD (Resolución de 8 de agosto de 2011 del Consejero,
DOE n.º 162 de 23 de agosto),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la construcción de una balsa de evaporación de aguas oleosas procedentes de una almazara situada en el término municipal de Talarrubias (Badajoz), con capacidad para 1.452 m³.

La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 9.3 del Anexo II del citado Reglamento, relativa a "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación".

El proyecto no prevé la construcción de ningún tipo de edificación, sino únicamente la construcción de la balsa de evaporación que se ubicará en las parcelas 88 y 89 del polígono 27 del término municipal de Talarrubias (Badajoz), las coordenadas geográficas de la misma son:

Balsa de Evaporación	X(m)	Y(m)	Huso	datum
Vértice nº 1	307.374	4.325.088	30	ED50
Vértice nº 2	307.389	4.325.109	30	ED50
Vértice nº 3	307.445	4.325.057	30	ED50
Vértice nº 4	307.423	4.325.034	30	ED50

La balsa impermeabilizada de almacenamiento y evaporación de aguas oleosas tiene 2.581 m² de superficie total ocupada y 1.869 m² de superficie del fondo de la balsa. La inclinación de los taludes es de 2:1.

El residuo almacenado en la balsa estará formado por:

- Aguas de lavado de aceituna en lavadora.
- Aguas de goteo de tolvas de almacenamiento de aceituna limpia.
- Aguas del sistema de limpieza del decánter.
- Aguas del sistema de arrastre de impurezas en la centrífuga vertical.
- Aguas de goteo de las tolvas de expedición de alpeorujo.

Todas estas aguas son recogidas en la almazara en red independiente para su almacenamiento en foso estanco hasta su retirada.

La impermeabilización de la balsa de evaporación se llevará a cabo mediante la colocación de una capa geotextil para separar la geomembrana frente a soportes agresivos (químicamente incompatibles) o de los efectos de punzonamiento a la que pueda estar sometida. Este geo-



textil será de poliéster o polipropileno de gramaje superior a 200 gr/m². Sobre este geotextil se colocará una geomembrana de impermeabilización de 1,5 mm de espesor que servirá para dar la estanqueidad al sistema. Esta geomembrana se colocará hasta cubrir la cabeza del talud de forma que no puedan filtrarse aguas por esta zona. Bajo la impermeabilización proyectada se instalará un sistema de vigilancia y detección de fugas formado por:

- Capa drenante formada por bolos.
- Red de zanjas impermeabilizadas de recogida de efluentes y pendiente hacia un conjunto de arquetas de control de fugas.

La instalación dispondrá de cerramiento en todo su perímetro de 2 m de altura para evitar la entrada de personas y animales a la balsa.

**ANEXO II**

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

N/Ref.: JJC/rps

Nº Expte.: IA13/1193

Actividad: Balsa de evaporación.

Finca/paraje/lugar: Polígono 27 parcelas 88 y 89.

Término municipal: Talarrubias (Badajoz).

Promotor/Titular: COOP. Comarcal Agropecuaria "La Siberia Extremeña".

Espacio protegido: ZIR: "Embalse de Orellana y Sierra de Pela".

Visto el informe técnico de fecha 2 de junio de 2014, a propuesta del Jefe de Servicio de Protección ambiental y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 35 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se informa favorablemente, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto de "Balsa de evaporación de aguas oleosas", en el término municipal de Talarrubias (Badajoz), cuyo promotor es COOP. Comarcal Agropecuaria "La Siberia Extremeña", con sujeción a las medidas preventivas, correctoras y compensatorias contenidas en el presente informe.

Durante la tramitación de la evaluación de impacto ambiental del proyecto se ha recabado el informe auxiliar del agente de medio ambiente así como el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas protegidas de no afección a Red Natura 2000, cuyo contenido se recoge en el presente informe.

La actividad se encuentra localizada dentro de los límites de la Zona de Interés Regional del "Embalse de Orellana y Sierras de Pela", declarada en virtud de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura. Dicho espacio protegido también cuenta con la designación como Zona de Especial Protección para las Aves (Directiva de Aves 2009/147/CE), Lugar de Importancia Comunitaria (Directiva de Hábitat 92/43/CEE) y está incluido en la Lista de Humedales de Importancia Internacional Ramsar.

Conforme a la Zonificación establecida en el Plan Rector de Uso y Gestión de la ZIR "Embalse de Orellana y Sierra de Pela", la actuación solicitada se encuentra en zona de Uso General. Así, la Dirección Técnica de la Zona de Interés Regional del "Embalse de Orellana y Sierras de Pela", así, la actividad no tendrá repercusiones significativas sobre lugares incluidos en Red Natura 2000 por lo que se informa favorablemente dicha actividad siempre y cuando se cumplan las limitaciones y medidas correctoras que se indican en este informe.

Valores ambientales:

En el área existen los siguientes valores ambientales según el Real Decreto 1997/1995, la Ley 9/2006, por la que se modifica la Ley 8/1998 y el Decreto 37/2001.

- Dentro de la zona de actuación no se tiene constancia en el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la presencia de valores ambientales incluidos en el Anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE, habitats y especies de los Anexos I y II de

la Directiva de Hábitat 92/43/CEE o a especies del Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura Decreto 37/2001.

Resumen del proyecto:

La actividad que se proyecta es la impermeabilización de una balsa ya construida para la eliminación por evaporación natural del agua oleosa generada en la molturación de la aceituna producida por los socios de la cooperativa. La balsa se localiza en las parcelas 88 y 89 del polígono 27 del término municipal de Talarrubias (Badajoz).

La viabilidad del referido proyecto queda condicionada a que se adopten las siguientes medidas preventivas, protectoras y compensatorias:

1. Medidas específicas para la impermeabilización de la balsa.

- 1.1. La modificación de las instalaciones que se proyecta deberá asegurar que la capacidad de la balsa de evaporación se adecue al volumen de vertido de la industria. Deberá dimensionarse con una profundidad máxima de 1,5 metros, considerando un nivel máximo de vertido de 0,9 metros y con la mayor superficie posible para favorecer el proceso de evaporación.
- 1.2. Se evitará el acceso innecesario de aguas de escorrentía pluvial a la balsa de evaporación con el fin de evitar volúmenes adicionales de agua a evaporar, por lo que conviene realizar y mantener un desagüe perimetral que evacue las aguas de escorrentía fuera de la balsa (cunetas de guarda). El mantenimiento y conservación del sistema de protección y drenaje de la balsa, procediendo a la limpieza periódica de los arrastres acumulados así como la reparación de los desperfectos y daños que presente.
- 1.3. Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten fugas y filtraciones a nivel del suelo y de las aguas superficiales y subterráneas, así como emisiones que provoquen una contaminación atmosférica significativa.

Dado que el tipo de estructura que se proyecta es susceptible de sufrir fisuras y roturas, con el fin de prevenir la contaminación del suelo y las aguas subterráneas y superficiales, la nueva estructura que se proyecta deberá construirse incluyendo un sistema que permita el monitoreo de posibles fugas y filtraciones así como su contención, en el caso de que existan, para evitar su propagación al medio.

Así, se deberá instalar entre el vaso de la balsa y el terreno natural un sistema de drenaje del tipo "espina de pez" u otro distinto pero que asegure la misma efectividad. Este sistema consiste en la instalación entre el vaso de la balsa y el terreno natural de un conjunto de geomembranas que aislen el terreno natural, y sobre estas se coloque un paquete de grava silicea seleccionada englobando un tubo semipermeable en disposición de "espina de pez". Dicho tubo conecta a través de arquetas y conducciones impermeables en un pozo de registro o control. Este pozo debería contar con las dimensiones suficientes para su correcto funcionamiento e inspección, así como instalarse en una ubicación adecuada a su fin.



- 1.4. Se deberá ejecutar las instalaciones de forma que se permita controlar la estanqueidad de la balsa en todo momento.

Se deberá proceder al mantenimiento del sistema impermeabilizante y vigilancia del sistema de drenaje infrayacente. De forma periódica se comprobará la posible existencia de fugas y filtraciones recogidas en las arquetas de registro.

- 1.5. Todos los residuos generados durante la obra así como durante el funcionamiento de la actividad deberán ser adecuadamente retirados por Gestor Autorizado de Residuos.

Anualmente, tras el periodo estival se procederá a la limpieza de la balsa mediante procedimientos que no deterioren las características resistentes e impermeables de la misma, siendo los lodos retirados y gestionados por Gestor Autorizado de Residuos. Previamente a su retirada se caracterizarán dichos lodos para determinar su naturaleza, tipología y peligrosidad. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

2. Medidas complementarias.

- 2.1. Se deberían adoptar íntegramente las medidas correctoras incluidas en el presente condicionado ambiental así como las previstas para la recuperación del espacio natural incluidas en el Plan de Restauración y el documento ambiental presentados, además de las medidas generales de prevención de contaminaciones de la atmósfera, las aguas y los suelos por el manejo de sustancias potencialmente contaminantes.
- 2.2. Antes del comienzo de las actuaciones, se deberá contactar con el Agente del Medio Ambiente (Germán Romero Gallego, tlfn.: 619 256 729) de la zona a fin de evaluar posibles impactos no contemplados y supervisar el cumplimiento de las medidas correctoras establecidas.
- 2.3. No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza de la vegetación por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a las poblaciones animales silvestres.
- 2.4. La balsa deberá estar protegida con algún sistema de vallado perimetral para evitar el acceso a la misma, previniendo de esta forma accidentes. Deberá adecuarse a lo establecido en el Decreto 226/2013, por lo que se recomienda no utilizar tubo de acero galvanizado en la colocación del cerramiento previsto.
- 2.5. Cualquier modificación del proyecto será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente, de acuerdo al artículo 44 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 2.6. En el caso de detectar la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo) en la zona de actuación, se deberá comunicar tal circuns-



tancia de forma inmediata a la Dirección General de Medio Ambiente a través de los Agentes de Medio Ambiente, con el fin de tomar las medidas necesarias que minimicen los efectos negativos que pudiera tener la actividad sobre los ejemplares de fauna o flora protegida afectados.

3. Programa de Vigilancia Ambiental.

3.1. El promotor deberá confeccionar un programa de vigilancia ambiental y designará un coordinador medioambiental que se encargue de la verificación del cumplimiento de la realización del seguimiento del programa de vigilancia ambiental y las medidas correctoras propuestas, en caso necesario se deberán realizar las correcciones oportunas para su adecuada integración ambiental.

3.2. Se deberá adaptar el Programa de Vigilancia Ambiental al funcionamiento de la balsa de evaporación. El Programa de Vigilancia Ambiental se cumplimentará mediante informes periódicos (al menos anuales) emitidos a partir de las visitas de inspección a las instalaciones.

— Dichos informes deberán contener, al menos, la siguiente información:

- La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas preventivas, protectoras y correctoras.
- Datos de las visitas de inspección a las instalaciones (personal inspector, fecha, estado general de las instalaciones, incidencias...). Especialmente se procurará realizar una visita durante un periodo reiterado de fuertes lluvias, de forma que se puede detectar la posible existencia de fugas o cualquier otra perturbación o situación anómala referente al estado de las instalaciones.
- Gestión de residuos generados.
- El seguimiento de las afecciones sobre los diferentes factores ambientales. Especialmente afección a las aguas superficiales y subterráneas, identificación de zonas encharcadas o afloramiento del nivel freático.
- Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.
- Además, se incluirá un anexo fotográfico (en color) de la situación de las instalaciones, incluidas las de reforestación. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.

En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas.

4. Plan de restauración y propuesta de reforestación.

4.1. Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.



- 4.2. En todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los escombros a vertedero autorizado.
- 4.3. La superficie afectada por la actividad, deberá acondicionarse mediante las técnicas agronómicas adecuadas, y la plantación de especies arbóreas autóctonas de manera que se recupere su aptitud agropecuaria original.
- 4.4. La reforestación irá enfocada a la integración paisajística de las actuaciones, preservando los valores naturales del terreno y del entorno.
- 4.5. La reforestación consistirá en la realización de una pantalla visual vegetal densa alrededor de la balsa, con objeto de minimizar el impacto visual. Se utilizarán para ello especies arbóreas y arbustivas autóctonas. Las especies se dispondrán para asemejarse a una plantación espontánea.
- 4.6. El plan de reforestación finalizará cuando quede asegurado el éxito de la plantación. Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación.

El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

Este informe de Impacto Ambiental caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto, no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años.

ANEXO III**GRÁFICO**